

VO1; 1516

Sección: Civil y Judicial

Nº : 14

Año: 1772

Proceso a Escolástica Urunaga por incenciar la casa de Francisco
Guillen

Foj: 15

1516 : 10
14 : 10
Año : 1772
caso a
Cullen
15 : 10

Pliego criminal seguido sobre el caso de Francisco
de Guatten, y Maria Escobarica Munaga sobre
el incendio q' a esta causa aquel de su casa

B. I. N. 1772. B. N. 14

Handwritten text on a piece of paper, oriented upside down. The text is written in cursive and includes the name "C. J. P. W." and the date "1871".

Señor Gobernador

154 y

Juan Gillet de la Villa Rica por causa
 de su nulidad o agravia que el dho mepe
 miera ante V. S. a parecer, y digo que dias pa
 zador llegue de los minerales de la y enca a otra
 mabecondad continua tuncã con que he mantene
 nido mis hijos e hijos sumamente pobres, y
 hallo mi casita reducida en verizas mis hijos
 de Carriada con otros mis hijos de hombre y
 de midez, Respecto que el mismo invidio me
 se a parecer toda mi pobreza, y con el mo
 del de caño rependieron mis cosas chaca
 co que se alimentaban mi familia en biza
 debo qual ocurri ante el Juegado de priorien
 voto de otra mabecondad quien y con tuncã
 ti con padecido de mis navas hizo bafan abo
 agnosa en el Juegado. llamada Maria Inu
 naga mifer Carida, y traviendola ~~en~~ ~~una~~
 do digo que ella misma hizo pegar fuego con
 una mabecondad circiente viva de curia. ~~Con~~
 la oompelo el mismo Juegado rigorosamente y
 me de ~~governar~~ ~~ban~~ ~~ocidas~~ que se que man
 me ~~illas~~ una ~~platera~~ ~~nifera~~ ~~de~~ ~~baieza~~ ~~de~~

Castilla de mi esposa cintraven de unido no
ber, y no ha querido obedecer hasta al punto
con preserco de que no puede ser apremiada
por Racion de miya ni un marido por haver
se apartado de Responder por ella. por lo q
ocurre aba piedad de J. S. para que miran
me en Caridad recorra lioran un lenie
o abnismo Jues inpubrandole el animo
al cumplimiento de mi justa que n. ella. y
que ararigon de justicia. y en mas figura
de Jucio me pague lo que por su Causa he
perdido como tambien la Redificacion de
mi Casa a costa della. y que se le quite la
mezura de su venicio por ir a capax de o
tenenba antes que abraze todo el balle co
mo mi. Casa. pues no haze nido mas Casa
o que la de sea a vuelta por el con Vicario
dela Ex. comunion en que incurris. por todo
lo cual e

A. S. pido y suplico inehara por presentado ene
onado Referrido proveyendo como pedido Vei
por con de justicia. y en lo necesario Juro
por mi de dño no proceder de malicia

Fran. Co. Gu. yeh

No. de diez de mil. etc.

Decreto antecel
y Cap. Gen. de esta
Ingeniero de la Casa de
do por mandado de D.

de Urubamba, Muzgo, Casada
cuyo fin es a fin de responder por
ella en esta causa por tanto de lo man-
dado y Mando que dentro de tres dias
de la fecha de este pague lo que ha a
la parte demandante, dos V. y me-
dia de Papeles de Castilla avul.

quatro V. de tinta de tinte de seda
una y quarta de Angampola, una
Hacharuna, y un Machete q. dice se
ha faltado del incendio, y que se ha
de hacer otra casa del y qual de la

encendida en la parte q. el deman-
dante eligiere, y se le notifique a todo
lo proveo, y firmo con los señores

Al no
Yo el Jefe de la
D. J. de la
D. J. de la
D. J. de la

Setenta y dos años. El mismo Juez de la
causa compela a María Yumaga o a
todo hijo de deudo que satisficieren y cum-
plimiento de los daños y perjuicios que
ha recibido esta parte Nipeao el ym-
pio de su casa.

Ante mí

Proveyo de ruego el Jefe D. Agustín
de primera Comandante de la N. Com. de N.
Mag. de P. y Cap. Jefe de esta Pro-
vincia de q. hoy feci.

Ante mí
Juan de Barro
Mag. de P. y Cap. Jefe de esta Pro-
vincia

En la villa Rica del Espiritu Santo en veinte
y cinco días del mes de Noviembre de mil setenta
y dos años. El gen. D. Miguel de O-
do y Zamudio Alcaide de la Santa Hermandad
y Alcaide ordinario el primer voto en el paritorio
su Mag. de P. y Cap. Jefe de esta Pro-
vincia

156 3
Hoy no se representa en

providencia de... a... de...
Da Maria de... quien en
su inteligencia...
su honor, y que ocurra a su
pension tribunal de donde Dios
no la provida... como
tino, que le ha estimado el
hecho, y por no saber firmas le
hizo a suuego el infrascripto
el que Certifico =

~~Yamundo~~ Zamudio Aruego de D. Maria
de Arana y de la Princesa
Gonzalez

Incontinenti atento la Republica
suyo vele conde el duero para ante
el Senador y Cap. Gen. de esta p...
y recite a la otra parte para que de
tas de ocho dias se presenten a que
supera a tribunal y lo firme con
paltá dha = Zamudio

~~Yamundo~~ Zamudio

[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and damage. The text appears to be a letter or a document fragment.]

Son J. Gov. y Cap. G. del

157

7.

Dada en la Villa Rica el Espiritu
Con Venia Eni marido ante v.ª paresio
por vía e recurso y apelacion. en la me
por forma que aya lugar en dño y digo
que p.ª demanda que puso ante el Alcalde
epimer voto. d.º Nicolas e Alarcon Comp
e dño Alc.º por fran.º Gillen sup con me
hizo dño Alc.º compadecen en sup.º y sin d
tender mas que alas razones de d.º Nic
Alarcon su Comp.º y de fran.º Gillen. como es
dño. Oyn alas dos partes sus alegaciones p.
que oydo el fue sentenciado en sup.º lo que
no a su edido con miyo sino se narra me ta
puertas de su Audiencia. y mandarme e p.
bam.º pagare a fran.º Gillen todo lo que fal
sam.º alego. e suspendio con la querna el
Yanchito o cuba e diferentes maldades
y en esta estado se queda, asta que a ora
resulta con vna. presentacion q.º dño Gillen
hizo contrami ante v.ª de punda falsedades
y en virtud de dta. presentacion si solo las
sus razones e Gillen recibio v.ª prove
Decreto contrami p.ª que Arnusmo ten
de la causa me compeliere p.º todo vigor. e
dño ala satisfacion e lo que fran.º Gillen

Supone falan^{te} seleguimo. y havindose
llamado y echo saber el Decreto de V. A. que
me notifico: con el maior Rendim^{to} y venerac^{on}.
que Deus. suplique poniendo Recurso y pe
cion ante V. A. confiada en la dignissima Justi
ficacion y Rueda Justa. En V. A. que me oya en
la forma y Grado que llebo dho. y contando el
Caso como provale^{te} para lo que desde el mes
de febrero asta el ultimo de Abril recien de
fran. Gilen y adunuy ex. saliesen el Lugar
donde estaban viviendo que son tierras m.
as y en ellas los tenia de Gracia y Caridad,
a cuyos Requirim^{tos} no se hicieron ningun
to; asta que viendo no obedecian. y que pon
mi demanda a los Justes, ena embargo, p^o
que tales Sujetos como Gilen; como p^o mi
relacion se entendar V. A. nunca faltran Vog
dous parientes o corap^{ores} del Juste para pedir
por estos facinerosos como loes Gilen e publi
ca los y fama vltimam^{te}. me bati de mi pro
pia autoridad. como favorecida de las m.
leyes. que ninguna persona e ninguna cali
dad que sea pueda albergar en su casa o te
nas. a ningun ladron. Con esta razon le
de Recado adunuy ex de fran Gilen con
mesticilla mia que Lugo al Instante salie
de dho Lugar para pegar fuego a la choru
ocuba de maldades a cuyo favoram^{to}
mora que en mi nombre dio a adunuy

150
Gillen, al punto Obedecio y a mi misma ¹⁵⁰ Cui-
dada a otra mujer parienta de la misma
misma de Gillen y sus hijos los convido p.
de sembrar a la chochita como se y
lequito una punta de media vara de ancho
de un tablon y un catre de guacas que aden-
tro tenia y nos ponongos a comear ayua
lo y nico que adentro abia, y el catre y la
puertecita. lamudo ala veunda y entonces
que quedo esenta peyo fuyo la resucilla
ala triste cobacha como se mande p.
quien quedase de cuervas y otros como el
presentanti, por donde vendra. y. en cono-
miento de todo lo que Gillen alyga en supre-
sentacion que ante y. hizo sea todo falso. p.
quien quito la punta, saco el catre; que aden-
tro tenia p. que no sacaria una vicia. y
na que supone y alyga se le quemo, y una
acha Cuña y un machete. cuando la acha
cuña y machete se vbiere quemado vbiere
se perdido solo el palo. no el furreo. lo que
y. vena que es todo nulo y falso como que
provarse notaria tal Pollera; es cierto que
bo dos varas y media y esita azul. es a
labendio p. un paño onaguas lo que le pro-
ve sea cierto, y nulo todo lo que alyga; p.
asi de no, qualque una vez se le pilla en
falsedad. sea todo lo demas falso. con o. t.

alega en su escripto. para tener mayor fu-
gula musticilla notubo otro castigo sino
ser asueta. La descomunion p. el p. en
vicario, lo que es falso. por quanto hignora
señor vicario el Inwendio que p. dño tra
nuestra madre la Iglesia descomunion con-
tra los fauctores del Inwendio. esto es cuando
con sepurada malicia o mala intencion se
querna haciendo perjuicio y Daño a la par
Este es Inwendario; no yo ni ni me via por
quanto a su edido como el dño previene, sin
con requirir^{tos} y todo lo demas como arriba
tenyo dño. por este motivo el vicario no tubo
ningun aprecio; fuera de que por dño se
con sumir a cualquier sueta que punda a los
ladrones o saltadores; en cualquier parte q.
abiten o se allen; es asi que Gilen es ladron
quatreno en todo el valle a soladon de cha-
caras e cuanta pobre ay. (como lo confiro
ya en dita que no amucho Ep. que el Gr^o
y Ale. de Prov. d. Mij. e D^o d^o y Zamudio lo
tubo preso. en la consel publica por los re-
nos echos y su arno pago los danos p.
la carle; quidase sin castigo como se aqui
do. tolerado. con causas abiertas Criminales
la Villa p. mata. y como de estos delitos
ros y Criminosos se alla p. xiando y habi-
cida prosigle con sus malos vicios.

159
6
a todo el Valle como tan bien alega que
don el echo y el de carne e su familia
perdió sus chacaras. lo que es falso que
solo quatro surcos de mantio. tenía ~~que~~
esto que case pierde. ni se le querrá repen-
dió; y fuera de que es notorio al Valle que el
Gillen tiene muchas chacaras como para
las mías. que mi Porre cuando me desja solo
sembrado para quino y mie y hijos. cuide
nos y limpúmos. para coger con que poder
mantenernos. todo el año. con que como la
mas del año mimanido para en los montes
yo una pobre mujer con familia toda de
menor edad. como otras varias a si para
ni. como yo. Gillen su mujer y hijos son
los dueños de todas las chacaras y carne
y todo cuanto tenemos. por que solo a si
lo pasan araganeando Gillen y su familia
por que Gillen al caso de dos tres años va
una vez p. quatro. dias a los montes solo
asiendo notorios daños a todo el Valle
como a mi. y de todo esto estolerado en
Gillen p. todo lo cual =

A. J. pido y sup. meaya p. Paula en la forma
y grado de suyo y que se dignen de rebocar
su sentencia dada con trami. que yo pido

lo que falto a pido fran^{co} Gilen lo que p
base spm ser como tengo dho y comproba
lo. entoda forma de echo y dho sifure rige
sario por ser de just^a. la que espero y pido
y pretendo alcanzar de la justificacion de
cpta. administracion y justicia de V.^a como
tambien pido que se bolben los puptos a d^h
Villa se remitan a d^h My^l de Sarmiento
o haotno sus ord^s. por conbenir as i
a juro todo lo en dho Reseravado y no p
ser de malicia &c.

D^a Maria Escobarica
Escobarica

~~Amador~~

Et todas estas preguntas seran conser-
vados con palabras claras y evidentes
las quales fhas las d. claraciones se verb
ra d. n. d. hacer como fuere d. Just. g. o.
todo lo qual =

A. n. pido y sup. me aya por Presentada
y de hacer seg. libro p. d. d. p. o. n. d.
Just. quipido la que d. n. p. l. o. n. o. y J. u. n. o. n.
p. u. e. d. o. d. m. a. l. i. c. i. a. d.

Mania Escolastica d.

Villa Rica, y diciemune dias d. ^{en} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Quirago}
y d. g. a. n. o. p. o. n. p. r. e. s. e. n. t. a. d. a. y. v. e. r. o. l. o. q. e. s. t. a. p. a. r. t. e. p. u. e. d. e.
admiterle la infamacion, q. e. s. t. a. p. a. r. t. e. o. f. i. c. e. y. r. e. a. l. o. m. i. s. e. r. i. a.
sion d. Fran. c. o. G. i. l. l. e. n. a. s. i. l. o. p. r. o. v. e. c. o. J. o. e. l. G. r. a. d. o. d. n. M. e.
g. u. e. l. d. Z. a. m. u. d. i. o. A. l. e. P. r. o. v. e. c. o. d. e. l. a. S. a. h. e. a. m. d. y. A. l. e. d. o. d. n.
u. o. d. p. r. i. m. e. r. v. o. e. n. p. o. s. i. t. o. y. d. u. r. t. a. m. i. o. n. y. l. o. f. i. a. m. e.
c. o. n. t. o. g. o. f. a. l. t. a. d. e. s. c. r. i. t. o. =

~~Alto de Zamudio~~

Ego Phelipe An. Navar. sup. Ant. Meica
Cudho dia mes y aña. Lo d. n. A. l. e. d. o. r. d. i. n. a. r. i. o. t. u. e. l.
sion a Fran. c. o. G. i. l. l. e. n. q. l. o. o. y. o. y. e. n. t. e. n. d. i. o. y. d. i. s. o. q. e. s. e. d. e. p. r. e.
p. u. e. d. a. d. o. y. f. i. a. m. o. c. o. n. m. i. s. e. r. i. a.
~~Zamudio Fran. c. o. G. u. i. l. l. e. n.~~

En la Villa Rica d. e. s. c. r. i. t. o. n. o. e. n. o. r. e. s. e. d. i. a. s. d. e. l. m. e. s. d. e.
c. i. e. m. v. e. d. m. i. l. v. a. g. u. e. n. t. e. v. i. t. e. n. c. i. a. y. d. e. g. a. n. o. f. r. a. s. e. n. t.
p. r. e. s. e. n. t. e. q. e. l. a. s. o. r. d. i. n. a. c. i. o. n. q. e. s. t. a. p. a. r. t. e. e. s. t. e. d. i. c. h. o.

materna qd estando presente el vecino Juan M.
q. hizo el día nro Señor, y una de sus l. & Causas qd
forma de Dña. Socyo Cargo Prometio de in verda
de lo que supiere, y si se fuere preguntado, ha de responder
le leydo el interrogatorio ya la primera pregunta
dijo, q. no se halla presente, quando se fue a la casa,
y que no sabe lo q. se le pregunta, y q. la dueña de la casa
quemada, q. se mudo en la casa de esta de Claranta testigo
q. no se le havia quemado nada, y esto responde.

2^a seg^{da} pregunta dijo, q. la puerta y clave q. contiene en
pregunta, q. la puerta esta en casa de una mujer
llamada Theodosia Talamander, y q. ella es la que
en la casa de esta de Claranta =

3^a A la tercera pregunta dice, que en Claranta q. viene
noticia de un vendido la casa q. en esta parte
concreta a un vendido a Rogueta Guillen, y q. no sa-
be p^o lo q. lavendio =

4^a Pregunta dijo aver visto las naqjas, y pario de mano
en poder de Theresia Gonzalez mujer de Juan. Gu-
illen, y q. esta lavendio de lo q. tiene de Claranta de la
lo de Juan M. q. sho. tiene a q. ha viéndose se leydo sup-
esta bienes en esta de Claranta, y q. no tiene q.
guitar ni a nadie, y q. en esta parte firmo, y ratifico
y q. es de edad de treinta y cinco años poco más o menos
y q. no me expirma, padre uno de la casa de esta

go asi a ver el caso, y ostra flect. ordinario, y lo qd me
Conto p. p.

Comunicado a rreueco de d.ª Geronomina de uia
por d.ª Mariana Mendiz.

Top. Philippe Ina. Marizaga. Jo. Ant. Meacado
Incontinenti Jo. d.ª M. ordinario en continencia
on d.ª de uia maxima hize parecer ante mi a Tharria
tonia p exalta top. presentada p. la parte qd exano
presente le recebi el Juram.º q. hizo q.º en nro sero
y unacena l.º de Cruz seg.º forma de q.º nro sero y lo
p.º me meo de uia de sad.º de log.º de uia y p.º me p.º me
y hauiendo se le leydo el nro rogatorio presentada p.

la parte a la p.ª me na p.º me g.º me ad.º de q.º se halla p.º me
te esta de Claranta en el incendio de la Casa p.º me n.º me
no sabe lo q.º se hubiere quemado con el dho incendio =

2.ª p.º me g.º me ad.º de Claranta, q.º le ayudo a q.º me n.º me la p.ª
comotamb.º a sacar el Cate, y q.º sabe a nro me, q.º la p.ª
ento, y el Cate estan en Casa de Tarina Manacera =

3.ª p.º me g.º me ad.º de Claranta, q.º no sabe ni ha legado a
su noticia lo q.º contiene dha p.º me =

4.ª p.º me g.º me ad.º de Claranta, q.º no sabe lo q.º contiene dha p.º me y q.º solo
si oyo decir despues del incendio, q.º se habia quemado
la bayeta a la Duena de la Casa como q.º se halla p.º me
te esta de Claranta en el dho incendio: y q.º esta es la
dad.º de d.º q.º sabe, y se le tiene p.º me g.º me ad.º de d.º con q.º
El Juram.º q.º secho tiene, y hauiendo se le leydo
esta p.ª de Claranta, d.º de Claranta, d.º de Claranta =

que no tiene, que que... y que es de...
y ocho años por lo mas o menos y fiamé con...
y p. la q. no supo firmar a... luego fiamó un...
Zamora de...
y ocho años...
Top. Philip Ant. Navarrete Jo. Anth. Mercado

En dho día mes, y año 2o de Mayo ordinario hize parecer
a un m. a Teodosia Fernandez testiga presentada, p.
la parte, p. q. estando presente le recebi el Juram. to
q. hizo a Dios nro. Señor, y una Señal de Cruz segun
forma su. Lo cuyo cargo prometió decir verdad
& lo q. supiere, y si fuere preguntado, y habiéndolo
se le leydo et interrogatorio. A la primera pregunta
dijo, q. no se halló presente ni supo de la guerra, y q.
solo sabe, q. segun lo la ley era p. averse lo dho con
la Dueña de dha pollera el día siguiente.

2.ª pregunta dijo, q. sabe, que quitaron la pollera, y ella
trae, y q. dha Pollera para en Casa de esta de Claranta.

3.ª Preg.ª dijo, q. no sabe lo q. concierne dha brig.ª p. no
aver llegado a noticia sino es aver, q. se apreg. do.

4.ª Preg.ª dijo, q. llegó a noticia Comoteresi Gonzales ben
dijo una pollera, p. unas naugas pene, q. esto para mas
de un año estando en Claranta en Condillera, y q.
asu buelta los supo como dho tiene, y q. era en Claranta
& lo q. tiene de Claranta de un año de Claranta q. f. 12

tiene, haviendo sido leído en su claración de ser
bien escrita, y q. notiene, q. quitar ni añadir, y q.
ella sea firme, y ratifica, y q. es de edad veinti cinco
años poco mas o menos, y firmo con los y p. la q. no se
ve firmo uno de los asu. =

~~Juan de~~ Arzuzo de Tiodocia fernandez y p.
tigo. Juan B. de Alvaris
Dño. Felipe Anz. Navas y Dño. Anto. Mercado

Y continencia Dño. Al. ordinario de primer to en
prosecucion de esta sumaria, presento p. la p.
te a Dño. Alvaris Martines, a q. en no presente le recebo
Juram. to q. hiso p. Dño. Señor, y una Señal de Cruz
seg. forma de Dño. ocuyo cargo prometio de circunsta
dad de todo lo q. se p.iere, y se fuere p. q. do, y ha
do se le leydo el interrogatorio, q. la parte presente
a la primera p. d. d. d. q. supo de lo que ma de la casa
de Guillen pero, q. no se halla presente, y q. no cabe
lo q. seguemo en dño. un sendio. =

2^a p. d. d. q. solo save, q. la puerta, q. contiene a trapu
q. esta en casa de Juan Bogada, y q. el otro no save
donde para pero, q. no seguemo segun yo decia. =

3^a p. d. d. q. lo que contiene esta p. d. save como
q. en su presencia de este de clarante sercio el Conte
de pollex con la cinta, y quando bolvo de sergio a p.
la, y q. en la q. contiene lo de mas de la p. d. d. d.

no sabe, y q. si solo yo decia entre mi y otros ha
bendi do Theresa Gonzales una pollera por q. no sa
ve, si fue la q. saco en su presencia o fue otra. =

Da pregunta dijo q. no sabia ni ave lo q. contiene dha preg.
esto responde y q. esta es la verdad de lo q. suve, y elle
tiene preg. do. so campo de la Juana m. de fecho tiene q. p. b.
endo se le leydo dijo esta bien esenta, y q. no tiene
que quitar ni añadir, y que en ella se ratifica, y q.
de edad de cincuenta y un años, poco mas o menos
y firmo con mi go y top.

~~Amado~~ ~~Phelipe~~ va sus martinez
top. Phelipe Ana. Naveja de Jo. Ant. Meado

Villa Rica y Diciembre de 1772.

Exarado a Fran. de Gille, p. que responda d. no. d. no.
m. no. d. no. proveyo lo d. suro. Toel. Exal. D. Nig. d. no.
mudío Alc. Prov. d. la santa hermandad, y Alc. ordinario
d. p. xime voto en d. poito, y lo firmo con top.

~~Amado~~
top. Phelipe Ana. Naveja

top. Fran. Lemus

15

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

164

Don Señor Alc. de 1.º Voto

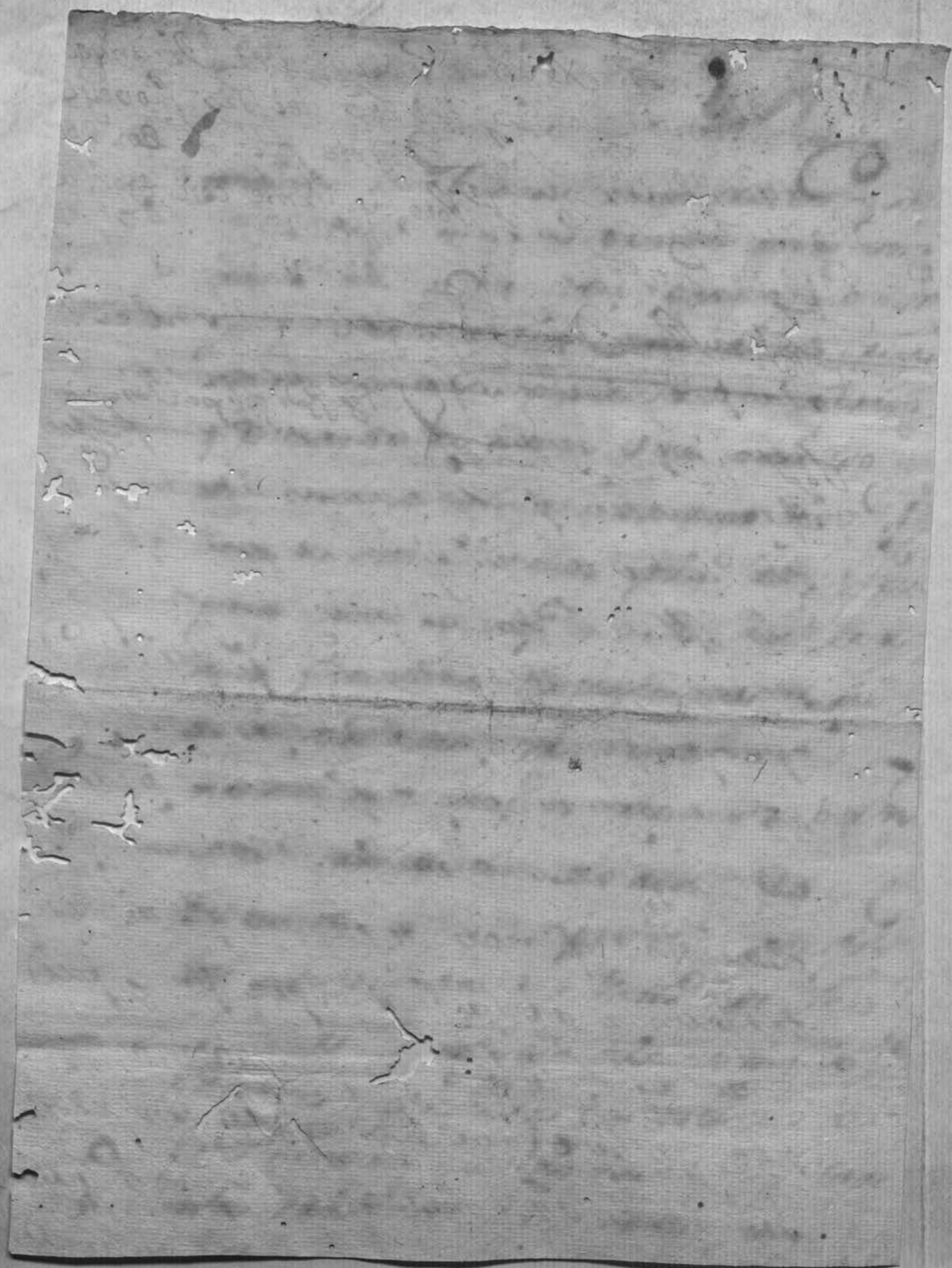
Gran. Guillen Vez. de esta Villa Rica: al traslado q. me a dado delos autos Obrados p.º et invendio q. puvo ami Casa Mania Ercolantica & Vinuaga, y guerra de una Pollera nueva, y hacha, y machete, y otras corillas; de cuiu ruina Kuntó total del carnis de mi muger e hijos, y abandono de mi casa, y vembrador de q. pendia el pteciro alimento de dha familia: En la mas bastante forma de dho. ante Vm. pareço q. digo: Que menor preciano quanto invub tancialm. y erroneamente deduze la Contraria por vus infamatorios Ercitor, y nov de abaradorar Vatinar, y vucand dhorov Vozcoñev de ciando en ellos, vñ enregecida costumbre de infamar a vñ avta lor vñ. Tuerzer con vñ abiborada lengua, q. como tan die- tra, y pegar fuego, pretende abarazar avta la misma honra, y fam y por tanto digna del mas exemplar Castigo, por el insigne des- vio de la Razon, y la just.ª q. ve litiga, abarandore a denigrar a Proximo: Mas de esto mismo se conclue vñ vñ razon, y de- benigna, de q. quedara combencido el entendimiento de Vm. el le no, pues noteniendo meritos en el Proceso injusto en q. funda vñ resistencia, procura iludir mi justa Demanda jugando avus. al vo las vozes q. le vugiere vñ malicia, y la de vñ intimo letnado (q. lo vera quando el Hurro alcovire el Vuelo Rapido del Aquila) afin de negarse ala justa Satisfacion delos daños, y perjuizios q. me ocasionado: Cuiu execucion apareja vñ mas puntual cumplim el auto Provedo por el Vuperior Gov.º de esta Prov.ª en diez de Nov de 1772, proximo pasado, q. corre a foxar 2.º vñ q. obvre el malici vo Kevno q. interprevo la Contraria q.nte vñ.ª ofeciendo pñe vñ lo contrario de mi Demanda, no en lo principal del atrov hec de mandar guerra mi Casa en q. esta confesa, y convicta; vñ dñe q. ve me huvirde quemado Cova Algina: acuo fin ad dño tres de claracion, q. nigo parece se dieron p.º provar mi justicia, y vñ inhumano hecho, q. la intencion Contraria, por q. vi alg.ª prueba

es puntualmente a favor de mi Demanda, y en contra de la Etacion q.
se pretende p.^a quien los presenta: viendo digno el Mayor Excmo p.^o
el Gobierno de Vm. q. habiendo presentado por su testiga a Roguit
Puillen, y vendida q. salvam.^{te} supone haverle vendido mi mujer la Polle
ra nueva por las hazuar Ciudadan, q. habiendo venido al Jurgado de
su antecesor de Vm. no la huviese apremiado a abolver las pregun
tas de la parte Contraria. De suerte q. siempre q. la parte Preven
tante no Califique en Ofecida Provanza con los testigos q. diere
sea declarada ipso facto incurso en la pena de pagar al deman
te quanto le demanda. Este principio es tan aventado q.^o q.
no necessita en Comprovarcion de otro medio q. la sola imputa
cion del Proceso de donde se Concluye con Notable Evidencia, q.
vota la malignidad Contraria pudo inducir aun hecho tan
atroz. Voto asin de perjudicar, y denotar mi familia p.^a q.
vechance de mi Vermenteras, y quedas impune en un delito de
inverdancia, hasta en la honra agena.

Encuia Conveguencia y ruego. Vulgares preceptos de
dño. sea de Vm. en jura mandan se lleve a derido Cu
plimto asi el Superior decreto q. llevo Ciudad, como el en
virtud proveido por el antecesor de Vm. q. como aser. 2.^a buelta
Restituyendoveme todo lo invendiado, con la Redificacion
de mi Cava donde yo eligiere, y satisfaccion de la deman
perjuizio tanto de Chacarav, como en los precisos Cortes de
dos Recurso hechor ala Capital y Superior Gov.^{no} de ella.
E injusta sequela con q. mea entretenido en esta Cauva sin
permittir verme ligar mas perjuizio poner un pobre q. solo
pavo de mi trabajo personal: Por tanto y habiendo el Pedim.
mas util amido. y el J. dexo de hazer afalta de Letrado he aqui
por lo p.^o y alegado

A Vm. pido y supp. q. habiendome por Respondido a lo
autor de q. hago entrega de boluzon veriva proveen, y manda
como llevo expresado: en q. pido just. y juro, Costas protesto
y lo demas necevanos de q.
Juan Co. Puillen

Villa Mayor de 22 de 1773




declaraciones de los testigos por mi persona
presentado benito ynd. en pleno cono-
cimiento de la fuerza de mi voluntad y lamen-
te y sin fuerza de coacción puesta contra mi de
Juan Guillen pues solo parece uno más
queriendo temeraria toma a la verdad de
la mi cuerpo como se dice lo primero
q. parando el tiempo una esclavo ben-
ito en conocimiento de como digo pica
una de Juan Guillen y lo que se afirma
pues no debe ser esclavo ni sueldo
una q. cuerpo respecto a la real pro-
piedad solo parece haberse ofrecido aq.
no debe ser lo q. no responde por no
combinar al caso solo digo que se ha
bastante mente probado la verdad
en la declaración de Juan Guillen q.
notencia por testigos de que como lo que
q. debe ser testificado por un jurado
y de ningún modo debe estar tal
como un asunto por el modo que se dice
q. me he de testificar en persona ni que
testimonio nunca, y una que se justifica

mas nada; sobre; solo f. Alcaide y conofe
donos mente que Pedro es plenario y entendi
ra que susie palabras de beada, se ponno
bien trayendo una notoria q. tenia
saco mil y otros abentura alavilla
gimaban siendo como dno. sedadon q.
teno. ocaido alog. que Pedro y su bea
nola puede conotado peronon de beada
que acaete de q. fue Pedro, oasi que
quillen f. su ardo seonon sus prode
nos sus otros nade pade con creito
ninguno y son con nima adon y da
no. debe pade con peneron q.
q. tenia seonon de beada y que
debe seonon con adu peneron y que de seonon
de seonon como sebe en la q. sola con
de f. Pedro Bogado que de seonon
no de bea f. seonon lo que seonon pon
que notoria seonon de bea y q. tenia
y como es hombre de beonon y charite
dno de seonon de f. solo puro de seonon
de seonon de f. quillen seonon seonon
de beada y que seonon de charite que

que se dio con su desorden, y que si se quiere
la obra estando escrita, o de otro modo,
miendo, paraq. se sea suente y no se yo-
en la pena de yntercomunicacion y paraq. los pen-
sivos como el pido pautado lo usual.

Humb. pido y suplico se sirva de Alvaros
de los campos que yntercomunicacion me
hayan. Si bien y paraq. y mandase con el
lo pedido paraq. se sirva y no se yo-
comunicacion los. Tuyo en caso reverencia
caro pido de

D. Martin de Unzueta
Villa Rica, y Marzo 7 de 1773.
Traslado a la oixa paraq. y respuesta de nro. del
del dho. 

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.